

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020). –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CRISTOBAL JOSE PACHECO RAMIREZ.

DEMANDADO: LUIS JOAQUIN PACHECO CORONADO.

RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00002.00

Evidencia el despacho que el accionado se notificó del auto admisorio de la demanda el 09 de marzo de 2020, tal como se otea al reverso del folio 19. No obstante, dio contestación a la misma el 03 de julio 2020.

Sobre esta situación hay que indicar que conforme al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de la misma anualidad. Término que fue ampliado mediante Acuerdos PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11521; Acuerdo PCSJA20-11526; Acuerdo PCSJA20-11532; Acuerdo PCSJA20-11548; Acuerdo PCSJA20-11549; Acuerdo PCSJA20-11556. Dicha suspensión fue levantada por Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio 2020, que ordenó dicho levantamiento en todo el país a partir del 01 de julio 2020.

Se destaca además que, si bien los acuerdos antes mencionados establecían algunas excepciones a la suspensión de términos judiciales, debe decirse que las pretensiones de la presente libelo no se encontraban dentro de ellas, razón por la cual debe entenderse que este proceso tuvo suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio 2020.

Conforme lo precedente, tenemos entonces que el accionado al haberse notificado el 09 de marzo 2020 del auto admisorio de la demanda, su término de traslado para contestación de la misma feneció el 08 de julio 2020, por lo que al haberla contestado el 03 de julio 2020, se evidencia que contestó dentro del término judicial, razón por la que se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para dicha audiencia **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho ordena,

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del demandado LUIS JOAQUIN PACHECO CORONADO.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **viernes trece (13) de noviembre de 2020** a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

TERCERO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: **“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

LOV

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1aa21dd597e3ebcbb54c7edac08774ff9de1f944d0fe56f7dfc9ed7cac4563**

Documento generado en 27/10/2020 03:19:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**